

09/03/17
Transp.
00

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "CONSTRUCTORA Y EDIFICACION CONSTRUTEC S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CRISTIAN ROMAN PRIETO FUENTES Y ALBERTO RIVAS ESTRADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL COMPRADOR" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL VENDEDOR", CONSTRUCTORA Y EDIFICACION CONSTRUCTEC, S.A. DE C.V. ser una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida y pasada ante la fe del Notario Público número 21 veintiuno de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. David Parra Grave, mediante escritura número 7706 de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, y con domicilio en la finca marcada con el número 3850, de la calle Nicolás Copérnico, en la colonia Arboledas de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, Jalisco, con Código Postal 45070, así como:

- Que en virtud de su ocupación, se encuentra ampliamente capacitada y facultada para realizar la venta, manifestando que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para realizarla.
- 1 eliminado • Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número 2 eliminado
- Que tiene su domicilio ubicado en finca marcada con el número 3 eliminado en dos renglones como ha quedado asentado con anterioridad.
- Que cuenta con su Registro Nacional de Proveedores INE, con el número 201611141149208, registrado en la fecha 14 de noviembre del 2016.

II. Declara "EL COMPRADOR", MOVIMIENTO CIUDADANO por conducto de su representante legal Licenciada GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ:

- Que es un Instituto Político Nacional denominado “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 10 de Octubre de 2016 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CONSTRUTEC, S.A. DE C.V.** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. “**EL VENDEDOR**”.- Tendrá el carácter de “**EL VENDEDOR**” la **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CONSTRUTEC S.A. DE C.V.** representada por los señores **CRISTIAN ROMAN PRIETO FUENTES Y ALBERTO RIVAS ESTRADA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. “**EL COMPRADOR**”.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, que es la persona jurídica que solicita los insumos de “**EL VENDEDOR**” para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. “**OBJETO DEL CONTRATO**”.- La venta de pintura blanca y anaranjada.
4. “**LAS PARTES**”.- Se entiende que se hace referencia a ambos contratantes, es decir “**EL**

VENDEDOR se compromete a brindar los servicios requeridos por **"EL COMPRADOR"**.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que **"EL VENDEDOR"** se obliga a proporcionarle a **"EL COMPRADOR"** la venta de pintura blanca y anaranjada para la realización del presente contrato, con la correlativa obligación del **"COMPRADOR"** de remunerar mediante el pago pactado en la cláusula **TERCERA**, de conformidad a las siguientes actividades:

"EL VENDEDOR" se obliga también a:

- Venta y entrega del material descrito con anterioridad.
- Proporcionar los materiales de la pintura de calidad a satisfacción del **"COMPRADOR"**.
- Responder de los vicios ocultos del objeto indirecto del contrato de la compra-venta de la pintura.

TERCERA.- DEL PRECIO DEL MATERIAL Y DE LA FORMA DE PAGO.- **"EL COMPRADOR"** pagará a **"EL VENDEDOR"** como contraprestación por la compraventa la cantidad total de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado**. Cantidad que será entregada en una sola exhibición vía transferencia electrónica a la cuenta que **"EL VENDEDOR"** le deberá de proporcionar al **"COMPRADOR"**. **"EL VENDEDOR"** entregará la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado.

CUARTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de **"EL VENDEDOR"** respecto al **COMPRADOR"**, ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa por la compra venta de los objetos señalados en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN.- **"EL VENDEDOR"** responderá directamente ante **"EL COMPRADOR"** por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por lo en caso de delito.

SEXTA.- DE LOS TRABAJADORES.- **"EL VENDEDOR"** cuenta con los trabajadores suficientemente capacitados y, queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere necesario para la prestación, por lo que será único y exclusivo responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS,

ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "**COMPRADOR**", el cual, no será patrón solidario ni sustituto.

SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "**EL VENDEDOR**" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de pagar como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización "**AL COMPRADOR**". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el "**VENDEDOR**" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el "**VENDEDOR**" ocasiona algún daño o perjuicio al "**COMPRADOR**", en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento requerido por el "**COMPRADOR**", como son: que la entrega, no sea de buena calidad.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "**EL VENDEDOR**" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente

contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 14 de marzo del año 2017.

"EL VENDEDOR"	"EL COMPRADOR"
<p>1 eliminado</p> <p>"CRISTIAN ROMAN PRIETO FUENTES" REPRESENTANTE LEGAL DE " CONSTRUCTORA Y EDIFICACION CONSTRUTEC S.A. DE C.V."</p>	<p>LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL-APODERADA- INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>

- 1 eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2 eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3 eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.